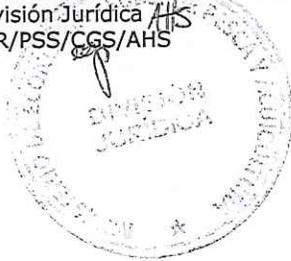




Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica AHS
JVR/PSS/CGS/AHS



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ATACAMA-COQUIMBO SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.

DTO. EXENTO Nº 62

SANTIAGO, 13 DIC. 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los decretos Nº 493 de 1996 y Nº 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión Nº 06/2022 e Informe Técnico CCT-PP Nº 03/2022; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 205/2022 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) Nº 205/2022; la carta (CNP) Nº 16 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Atacama y de Coquimbo se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
13 DIC 2022
TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP N° 03/2022, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de la cuota anual de captura de anchoveta se ha efectuado la deducción relativa a la cuota para investigación y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado la cuota de investigación de anchoveta al Consejo Nacional de Pesca mediante carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2023 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2023 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para el año 2023, para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, una cuota anual de captura de 35.040 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y de 3.000 toneladas de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	35.040
Cuota para Investigación (hasta un 2%)	78
Cuota para Imprevistos (hasta un 1%)	-
Cuota de Consumo Humano (hasta un 1%)	350
Cuota Remanente	34.612
FRACCION ARTESANAL	17.306
FRACCION INDUSTRIAL	17.306
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo	17.306
Enero-Diciembre	17.306

SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	3.000
Cuota para Investigación (hasta un 2%)	-
Cuota para Imprevistos (hasta un 1%)	-
Cuota de Consumo Humano (hasta un 1%)	-
Cuota Remanente	3.000
FRACCION ARTESANAL	1.500
FRACCION INDUSTRIAL	1.500
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo	1.500
Enero-Diciembre	1.500

ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

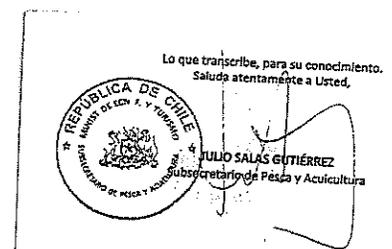


NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ATACAMA Y COQUIMBO SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **62** de este Ministerio, fíjase para el año 2023, para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, 35.040 toneladas de Anchoveta y 3.000 toneladas de Sardina española, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	35.040
Cuota para Investigación (hasta un 2%)	78
Cuota para Imprevistos (hasta un 1%)	-
Cuota de Consumo Humano (hasta un 1%)	350
Cuota Remanente	34.612
FRACCION ARTESANAL	17.306
FRACCION INDUSTRIAL	17.306
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo	17.306
Enero-Diciembre	17.306

SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	3.000
Cuota para Investigación (hasta un 2%)	-
Cuota para Imprevistos (hasta un 1%)	-
Cuota de Consumo Humano (hasta un 1%)	-
Cuota Remanente	3.000
FRACCION ARTESANAL	1.500
FRACCION INDUSTRIAL	1.500
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo	1.500
Enero-Diciembre	1.500

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, **13 DIC. 2022**

